

IE N° 05/2025

# INFORME ESPECIAL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PADRES Y MADRES PRIVADOS DE LIBERTAD

Fecha del Informe	02-10-2025	
Responsables del informe	Claudia Sanabria, Comisionada Nacional	
Revisión del Informe	Orlando Castillo, Comisionado Nacional Sonia Von Lepel, Comisionada Nacional	
Equipo técnico	Juan Bautista Rivarola, Asesor de la Máxima Autoridad (MAI) Ricardo Lesme, director – Dirección de Informática Derlis Fernández, técnico – Dirección de Investigación	
Procuración Penitenciaria de la Nación – Argentina Proyecto de Cooperación FOAR – Fortalecimies Mecanismos de Protección de Derechos Humanos		
Equipo participante del proceso de diseño y revisión del Informe	Mariana Sheehan María Laura Rossetto	
Entes rectores	Rodrigo Nicora, Ministro. Ministerio de Justicia Walter Gutiérrez, Ministro. Ministerio de la Niñez y la Adolescencia César Diesel, Presidente. Corte Suprema de Justicia Javier Esquivel, Ministro. Ministerio de la Defensa Pública Emiliano Rolón, Fiscal General. Fiscalía General del Estado Carlos Humberto Benítez, Comandante. Policía Nacional	
Objetivo:	Prevenir la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos degradantes en niñas, niños y adolescentes con padres madres privados de libertad.	
Datos cuantitativos	38.000 niños, niñas y adolescentes Estimación realizada por el MNP en base a datos estadísticos de la población penitenciaria (hombres y mujeres) proveídos por el Ministerio de Justicia, y la tasa de fecundidad de Paraguay, de 2 hijos (INE, 2020).	





# Contenido

1.	Facultades y ámbitos de intervención del MNP	4
2.	Delimitación del Informe	4
3.	Objetivos	ε
3.	8.1 Objetivo general	6
	3.2 Objetivos específicos	
4.	Metodología	6
5.	Marco jurídico	8
6.	Aproximación a la situación de niños, niñas y adolescentes con padres	y madres
priv	vados de libertad en Paraguay	
	5.1. Datos estadísticos	
	5.2. Paternidad y maternidad en las visitas de monitoreo	
	i.3. Casos paradigmáticos	
	6.3.1. Detención y desprotección de NNA	
	6.3.2. Mujer, infancia, discapacidad y salud mental	16
	6.3.3. Traslados, aislamiento y separación familiar	16
	6.3.4. Primera infancia e institucionalización	17
	6.3.5. NNA hijos/as de madres y padres extranjeros	18
	6.3.6. NNA indígenas	18
7	7. Convencionalidad de las normas jurídicas especializadas	18
8. A	Antecedentes regionales y experiencias comparadas	19
	3.1. Investigaciones sobre los efectos de la cárcel en las familias	
8	3.2. Estudios sobre NNA con referentes adultos privados de libertad	23
8	3.3. Niños, niñas y adolescentes a cargo exclusivo de personas detenidas.	Una buena
p	oráctica	25
9. C	Conclusiones	26
10.	Recomendaciones	28
Α	Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia	28
Α	Al Ministerio de Justicia	29
Α	Al Ministerio de la Mujer	29
Α	A la Corte Suprema de Justicia	29
Α	Al Ministerio Público	30
Α	Al Ministerio de la Defensa Pública	30
	A la Policía Nacional	
Α	Al Frente Parlamentario por los derechos de la niñez y la adolescencia, Co	ngreso
	Vacional	
Ref	erencias hibliográficas	10.37

Comisionada Nacional
Comisionada Nacional
Comisionada Nacional
Comisionada Nacional
Comisionada Nacional



# Siglas

ACIFAD	Asociación de Familiares de Detenidos
CDN	Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño
CNA	Código de la Niñez y la Adolescencia
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CWS	Oficina Regional de Church World Service
DICUIDA	Dirección de Cuidados Alternativos
IIN	Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes
MPL	Mujer privada de libertad
MINNA	Ministerio de la Niñez y la Adolescencia
MJ	Ministerio de Justicia
NNAPES	Niñas, niños y adolescentes de padres privados de libertad
OEA	Organización de los Estados Americanos
PRONAPOE	Política de Protección Especial para niños separados de su entorno familiar
PPL	Persona privada de libertad
PPN	Procuración Penitenciaria de la Nación
SNPPI	Sistema Nacional de Protección y Promoción de derechos de la niñez y la adolescencia
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
	^ / ·



Claudia Sanabria
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



# 1. Facultades y ámbitos de intervención del MNP

- 1. El Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (MNP), fue creado por Ley 4288/2011, en reglamentación de la Ley 2754/2005, "Que aprueba el Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas privadas de libertad o en situación de encierro o custodia.
- 2. El ámbito de intervención del MNP abarca cualquier establecimiento o lugar, público o privado, de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) que se encuentran separados de sus familias (Artículo 4º, Ley No. 4288/2011). El MNP tiene la facultad de visitar cualquier lugar bajo la jurisdicción del Estado conforme a la Observación General N°1, relativa al art. 4 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 3. El MNP debe realizar recomendaciones a las autoridades correspondientes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran separadas de sus familias. También tiene la potestad de elevar propuestas y realizar observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- Las instituciones por su parte, deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión Nacional y "las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas" (Artículo 11, Ley 4288).

#### 2. Delimitación del Informe

5. El presente Informe Especial busca dar visibilidad a los NNA con padres y/o madres afectadas en su libertad y resolver de manera práctica la mayor vulnerabilidad y desprotección a la cual están sometidos durante el momento de la detención de sus padres, así como también al momento de la privación de libertad y cumplimiento de la condena. El estudio considera datos del periodo de tiempo 2023- 2025

Página 4 de

Comisionada Nacional

Aecanismo Nacional de Prevención de la Torti-



- 6. Las preguntas principales que se han considerado en la investigación han sido: ¿Cuál es la situación de los NNA al momento de la detención o privación de libertad de su padre o madre?, ¿Qué medidas de protección se toman?, ¿Cómo se ven afectadas las familias a partir de la privación de libertad de uno de sus integrantes?, ¿Cómo afecta la privación de libertad a los vínculos afectivos?, ¿Cómo influye en la vida de los y las NNA tener a su madre o padre privados de libertad? ¿Cuáles son las principales recomendaciones que se deben realizar a las distintas instancias responsables con el fin de prevenir la separación del NNA así como también la tortura y tratos inhumanos y degradantes?
- 7. En el contexto paraguayo se ha identificado la necesidad de trabajar en una normativa que estandarice la intervención de las fuerzas públicas durante la detención de la persona adulta a cargo de NNA y las horas posteriores, esto es la elaboración de resoluciones de la Policía Nacional que hagan posible la garantía de derechos de los NNA, especialmente cuando se actúa sobre su cuidadora/r principal.
- 8. También se considera necesario establecer pautas acerca del cuidado y para el relacionamiento efectivo de los NNA luego de la detención y privación de libertad del adulto responsable. En este sentido, surge la importancia de que el Estado, a través de la Corte Suprema de Justicia pueda generar medidas adecuadas para mitigar la afectación de los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad al momento en el cual se priva de libertad al adulto responsable de su crianza y cuidado, ya que este acto trasciende la vida de la persona privada de libertad e impacta directamente en la realidad de las personas que estaban a su cargo.
- 9. Se pone de relieve la necesidad que los actores involucrados en los procesos penales (fuerzas de seguridad, jueces, fiscales y defensa) identifiquen la situación del grupo familiar de la persona sometida a una sanción penal desde el inicio de las intervenciones, incluida la intervención policial, y que el ámbito de protección especial de niñez y adolescencia articule esfuerzos para garantizar los derechos.
- 10. Asimismo, luego de este primer abordaje sobre de la detención de una persona con NNA a cargo y los momentos que le suceden, también es importante avanzar en un diagnóstico sobre las formas de acceso a la vinculación familiar entre las hijos/as, de forma tal que se puedan señalamientos/recomendaciones para que las autoridades públicas involucradas incentiven y/o remuevan obstáculos existentes, con el objetivo de que la

CHURCION CONTRA

Claudia Sanabria

Comisionada Nacional Mecanismo Nacional de Prevención de la Todo

Página 5 de 3



persona detenida pueda seguir ejerciendo la maternidad/paternidad aún en este contexto.

# 3. Objetivos

# 3.1 Objetivo general

Prevenir la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en niñas, niños y adolescentes separados de sus familias por privación de libertad del padre o la madre.

# 3.2 Objetivos específicos

- a) Estimar la población de niños, niñas y adolescentes que se encuentran separados de su padre o madre por privación de libertad en Paraguay.
- b) Caracterizar la maternidad y paternidad a partir de las visitas de monitoreo que realiza el MNP en el ámbito penitenciario.
- c) Describir casos paradigmáticos que permiten mostrar las brechas para la protección de NNA durante la detención y privación de libertad.
- d) Describir factores de riesgo en circunstancias o condiciones¹ que puedan ser conducentes o causa directa de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes²
- e) Formular recomendaciones a las distintas instancias responsables con el fin de prevenir la separación del NNA así como también la tortura y tratos inhumanos y degradantes.

#### 4. Metodología

11. El Informe especial adopta el enfoque cualitativo de tipo descriptivo para caracterizar el fenómeno de niños, niñas y adolescentes separados de sus padres y madres por la privación de libertad.

Página 6 de 33

Comisionada Nacional ecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "...La prevención de la tortura y los malos tratos abarca, o debería abarcar, el mayor número posible de los elementos que en una situación dada pueden contribuir a disminuir la probabilidad o el riesgo de tortura o de malos tratos. Tal enfoque no sólo requiere que se cumplan las obligaciones y normas internacionales pertinentes en la forma y en el fondo, sino también que se preste atención a todos los demás factores relacionados con la experiencia y el trato de las personas privadas de su libertad y que, por su naturaleza, pueden ser propios de cada contexto". CAT/OP/12/6. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 12º período de sesiones, Ginebra, 15 a 19 de noviembre de 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes. Este concepto incluye todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales (Contra del Dina chos del Niño de NNUU, Observación General N°13, 2011)



- 12. La técnica ha sido la revisión documental, incluyendo la legislación nacional e internacional, la doctrina, estudios regionales y nacionales, como así también el análisis de datos disponibles que han sido publicados por agencias nacionales como el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Ministerio de Justicia.
- 13. El Informe Especial ha sido diseñado en el marco del proyecto de Cooperación Argentina a través del FOAR, denominado: "Fortalecimiento a Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura", desarrollado durante los años 2023 y 2024, entre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay (MNP) y la Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina (PPN). Se han propiciado reuniones de trabajo e intercambio de experiencias para caracterizar la problemática e iniciar el proceso de discusión.
- 14. Durante el intercambio, la PPN compartió la experiencia en Argentina: "Más allá de la prisión: paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro"<sup>3</sup>, estudio que había permitido caracterizar el impacto de la privación de libertad de uno de los padres en el NNA, y en su entorno. A partir del estudio de referencia, se ha decidido impulsar en Paraguay una experiencia similar adaptada al contexto local, buscando hacer visible la problemática y movilizar a los actores estatales claves para dar respuesta a esta población.
- 15. Para la discusión inicial del tema, se ha recibido la visita de técnicos de la PPN, y dos espacios de análisis inicial del tema. El primer espacio realizado en modalidad de diálogo, en formato virtual, con la participación de Andrea Casamento, relatora para Paraguay por parte del Sub Comité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas; María Zúñiga, investigadora de la Universidad de Buenos Aires; Isaac Ravetllat, docente investigador de la Universidad de Talca. Participaron representantes del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de la Defensa Pública, Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, Coordinadora por los derechos de la niñez y la adolescencia (CDIA), Ministerio de Relaciones Exteriores, y Dirección de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores.

Página 7 de 3

Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El estudio citado es el resultado de un trabajo de investigación realizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), organismo estatal de Argentina que trabaja en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en alianza/colaboración con la Asociación de Familiares de Detenidos (ACIFAD), la oficina Regional de Church World Service (CWS).



- 16. El segundo espacio ha sido, la mesa de trabajo realizada en el año 2024 con la participación de representantes del MNP y la PPN, para el análisis de la situación y datos, y la elaboración de una Nota conceptual. La misma ha sido de relevancia para este informe, así como también para preparar una campaña comunicacional durante el mes de agosto de 2024, en conmemoración del Mes por los derechos del niño.
- 17. Se han considerado igualmente, los datos relevados por el MNP en las visitas de monitoreo a penitenciarias en el 2023 y 2024, y, el análisis de casos que han llegado en forma de denuncias a través del teléfono de turno del MNP, los mismos dan cuenta de las brechas en cuanto a la protección de NNA cuando sus referentes adultos se enfrentan a una detención o privación de libertad. Se han caracterizado los casos bajo sub títulos con denominaciones respecto a la situación de desprotección que muestra la discriminación acumulativa que se da a raíz de la afectación a la libertad.
- 18. En el proceso de análisis de la información y revisión del Informe han participado activamente profesionales de la PPN de Argentina, que a la vez han sido parte de un estudio similar en ese país y se describe en los antecedentes del presente informe.
- 19. Se ha procesado y organizado el análisis de la información conforme a los objetivos propuestos, culminando con las principales recomendaciones a los entes rectores con el propósito de genera procesos normativos y de implementación de acciones que garantizan derechos.

# 5. Marco jurídico

- 20. La Constitución Nacional incorpora como principio general, la protección especial de NNA, así lo expresa en el art. 54°, afirmando que "la familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico, y la explotación".
- 21. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) ha sido adoptada por Ley 57/90 y ha implicado la adopción de la Doctrina de la Protección Integral en Paraguay. La misma se basa en tres "P": Promoción, Prevención y Protección; y en cuatro principios: la no discriminación (art. 2°), el interés superior del niño (art. 3°), la supervivencia y desarrollo (art. 4°), y la participación (art.°12). Incorpora el reconocimiento del niño como sujeto de

Página 8 de TONIR U TORRES CIA U CA COMISION A NACIONAL COMISION A NACIONAL Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



derechos, y la familia como el entorno más apropiado para el desarrollo integral. Cuenta con 54 artículos, que reconocen derechos a NNA, e identifica al Estado como garante. Dispone sobre el derecho del NNA a vivir en familia (art. 18°), a no ser separado de ella (art.9°), y a que la misma reciba apoyo para ejercer su rol (art. 18°).

- 22. Por otro lado, el artículo 20, inciso 1, establece que "los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exige que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado". En el inciso 2 del mismo artículo se indica que "los Estados partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para estos niños".
- 23. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14, parr.69, se pronunció a favor de la aplicación de métodos alternativos a la prisión en los casos de personas con responsabilidades familiares; y luego en otra oportunidad sostuvo; "cuando la acusada tenga la responsabilidad de atender a un hijo, el Comité recomienda que profesionales competentes consideren cuidadosa e independientemente el principio del interés superior del niño (art.3) y que ello se tenga en cuenta en todas las decisiones relacionadas con la detención, en particular la detención provisional y la condena".
- 24. El mismo órgano, en el Informe y Recomendaciones del día de debate general sobre "Los hijos de padres encarcelados" del 30 de septiembre 2011 propuso una serie de recomendaciones ", con el objetivo de proporcionar orientación normativa y práctica a los Estados y otros actores relevantes en el respeto, la promoción y el cumplimiento de los derechos de los niños en este tipo de situaciones"<sup>5</sup>. El Comité ha señalado: "31- El Comité recomienda que los Estados Partes garanticen que los derechos de los niños con un padre en la cárcel se tengan en cuenta desde el momento de la detención del mismo y por parte de todos los actores involucrados en el proceso y en todas sus etapas, incluyendo las fuerzas de la ley, profesionales del servicio de prisiones y el sistema judicial".

Informe y Recomendaciones del día de debate general sobre "Los hijos de padres encarcelados" del 30 de septiembre 2011. Disponible en: https://acifad.org/wp-content/uploads/2023/10/COMITE-DE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-30-de-septiembre-2011.pdf



Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Examen de los Informes enviados por los Estados Parte en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia, CRC/C/THA/CO/2, párrafo 48. Véase también: Examen de los Informes Enviados por los Estados Parte en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales. Filipinas, CRC/C/15/Add.259, párrafos 53-54.



- 25. Recientemente, la Corte Interamericana de DDHH emitió la Opinión Consultiva OC-29/22 del 30 de mayo del 2022 solicitada por la CIDH sobre enfoques diferenciales en materia de Personas Privadas de la Libertad. En ella, la Corte sostiene que, cuando se trata de la imposición y ejecución de la pena de un progenitor o referente adulto responsable del cuidado de un niño y/o niña, sobre todo si se encuentra en la primera infancia, resulta exigible que al tomar las decisiones que correspondan las autoridades judiciales y penitenciarias evalúen también la dimensión familiar e incorporen un enfoque de derechos del niño, de modo tal que se guíen por los principios del interés superior del niño, no discriminación, desarrollo y bienestar mental, participación de los niños y niñas y el principio del no daño.
- 26. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la Resolución 2/2025 por la cual se reconoce que la privación de libertad impacta a quienes se encuentran en privación de libertad y también a sus personas queridas, quienes enfrentan estigmas, sobrecarga de cuidados, soledad y desprotección.
- 27. En cuanto a políticas públicas, en el año 2012 se aprueba la Política de Protección Especial para niños separados de sus familias (PONAPROE), en Paraguay, priorizando las siguientes líneas de acción: el mantenimiento del vínculo familiar como principio orientador; el acogimiento familiar como modelo de protección; y, la des-institucionalización. Esta Política, que incluye a NNA con padres y madres privados de libertad, debe estar vigente también para esta población, aunque en la práctica no se ha generado una estrategia especifica.
- 28. Posteriormente, en el año 2020, se promulga la Ley 6486 "De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción", que tiene como objetivo principal que el NNA viva en su familia, y, en caso que ello no sea posible, buscar una alternativa para seguir en el modelo familiar. Establece principios, derechos y garantías en base a la operativización de los derechos ya contenidos en la Convención sobre los derechos del NNA y el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- 29. La Resolución N°1344 de la Comandancia de la Policía Nacional de fecha 27 de noviembre de 2015, "Por el cual se establecen las condiciones mínimas de privación de libertad en dependencias policiales y el mecanismo de comunicación institucional para facilitar el derecho a la defensa y el cumplimiento de los plazos procesales", que establece los derechos y garantías de las personas detenidas en dependencias policiales. Igualmente está vigente

unción

Página 10 de





la Resolución N°665 de fecha 21 de julio de 2017 que incluye un apartado sobre la actuación de la Policía Nacional respecto a NNA en situación de vulneración. Ambas sin contemplar específicamente a NNA de padres y madres privados de libertad.

- 30. El reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y el Estado, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana.
- 31. Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de Naciones Unidas (Reglas Mandela) contienen lineamientos sobre las relaciones sociales de las personas privadas de libertad y en ese marco la Regla 106 señala que "se debe cuidar especialmente que los reclusos mantengan y mejoren las relaciones con su familia en beneficio de ambas partes" y a su vez la Regla 107 establece que "desde el comienzo de la ejecución de la pena se debe tener en cuenta el porvenir del recluso después de su liberación. Se debe alentar y ayudar al recluso a mantener o crear relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia".
- 32. Las Reglas de Bangkok, adoptadas por la ONU en 2010, establecen en su Regla 2 que al momento del ingreso de una mujer al centro penitenciario se debe considerar, en particular, si tiene hijos e hijas a su cargo y evaluar la aplicación de medidas no privativas de libertad. Asimismo, la Regla 4 señala que cuando una mujer es única cuidadora de NNA, las autoridades deben velar por el interés superior del niño al tomar decisiones sobre su privación. Estas disposiciones buscan evitar la ruptura del vínculo materno-filial y fomentar alternativas al encarcelamiento, priorizando medidas que no causen un sufrimiento adicional a los hijos e hijas.<sup>6</sup>
- 33. Las Reglas de Tokio también contemplan la necesidad de adoptar medidas no privativas de libertad con enfoque diferenciado, reconociendo las circunstancias personales de las personas infractoras. En su Regla 2.3, se establece que, al momento de decidir una medida, deben considerarse factores como la

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Naciones Unidas, Asamblea General. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Resolución A/RES/65/229, aprobada el 21 de diciembre de 2010, Regla 2







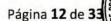
naturaleza del delito, los antecedentes personales y familiares, lo que permite valorar especialmente la situación de las mujeres con hijos a su cargo fuera del centro penitenciario. Asimismo, la **Regla 3.2** señala que la aplicación de medidas debe basarse en criterios objetivos, lo cual incluye evaluar el impacto que la privación de libertad podría tener sobre terceros dependientes, como los hijos menores. Estas disposiciones refuerzan la obligación estatal de considerar alternativas al encierro cuando se trata de mujeres con responsabilidades parentales, priorizando el principio del interés superior del niño y evitando daños colaterales derivados del encarcelamiento.<sup>7</sup>

- 34. El Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer de 2011 subraya que los sistemas de justicia penal a nivel global tienden a ignorar las consecuencias que el encarcelamiento de mujeres tiene sobre sus hijos e hijas, especialmente cuando se trata de madres cuidadoras principales. Esta omisión constituye una forma de violencia estructural contra la infancia, ya que el encarcelamiento no solo afecta a la mujer, sino que interrumpe vínculos familiares fundamentales, expone a los niños y niñas a situaciones de mayor vulnerabilidad y, en muchos casos, los empuja hacia circuitos de pobreza, institucionalización y exclusión social. El informe recomienda a los Estados aplicar políticas penitenciarias sensibles al género y al entorno familiar, promoviendo medidas alternativas a la privación de libertad cuando estén involucradas mujeres con hijos a cargo.8
  - 6. Aproximación a la situación de niños, niñas y adolescentes con padres y madres privados de libertad en Paraguay.

#### 6.1. Datos estadísticos

35. Ante la ausencia de datos estadísticos precisos sobre niños, niñas y adolescentes cuyos padres o madres han sido privados de libertad por la comisión de un hecho punible, el MNP ha realizado una estimación en base a la cantidad de personas privadas de libertad. Según el Ministerio de Justicia la población penitenciaria asciende a unas 19.000 personas (hombres y mujeres) y, a partir de este dato estadístico, siendo la mayoría de la población joven y edad fértil, se estima, que

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo*, A/HRC/17/26, 2 de mayo de 2011, párr. 61–65.



Comisionada Nacional Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Naciones Unidas, *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, Reglas 2.3 y 3.2.

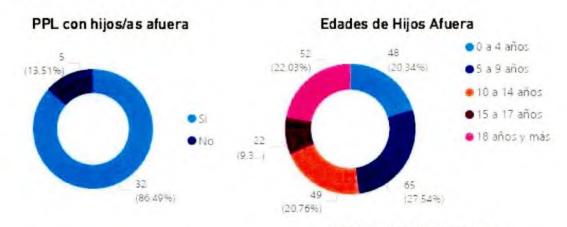


podría haber unos 38.000 niños, niñas y adolescentes al menos, afectados por la privación de libertad de uno de sus padres, ello tomando en cuenta la tasa de fecundidad por mujer de 2, 19 (INE, 2020).

# 6.2. Paternidad y maternidad en las visitas de monitoreo

- 36. En este apartado se presentan los datos relevados en las visitas de monitoreo del MNP, de los dos últimos años, a través de las cuales se incluye información respecto a la situación de los hijos e hijas.
- 37. En el 2023, se han visitado las penitenciarías de hombres y mujeres ubicadas en los departamentos de Amambay, Itapúa, Central, Capital, Alto Paraná, Paraguarí, Misiones, y Presidente Hayes. Se ha entrevistado a 209 personas privadas de libertad en total. De estas, 86,49% han referido tener hijos e hijas, 66 % ha señalado que no los visitan en la penitenciaria, el 98,61 % ha dicho que su hijo o hija está al cuidado de un familiar, y, solo el 39,3% ha señalado que su pareja le acompaña en el cuidado.

**Gráfico 1**Cantidad de PPLs con hijos/as afuera y edades de los NNA



Cantidad de Hijos Afuera

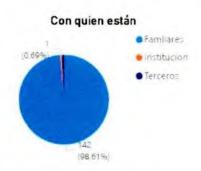
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

**Fuente**: Elaboración propia a partir de los datos recolectados en las visitas de monitoreo a penitenciarias. MNP, 2023.



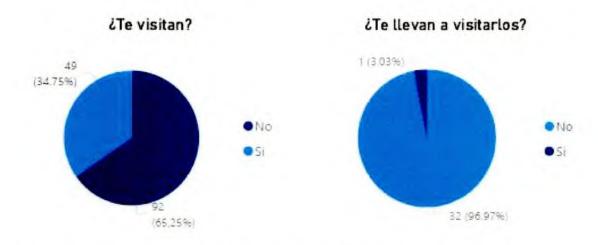
#### Gráfico 2

# Personas a cargo del cuidado de los NNA



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados en las visitas de monitoreo a penitenciarias. MNP, 2023.

Gráfico 3 Visitas de NNA a sus madres y padres PPLs



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recolectados en las visitas de monitoreo a penitenciarias. MNP, 2023.

38. Igualmente, en el 2024, se han visitado las penitenciarías de hombres y mujeres ubicadas en los departamentos de Central, Capital, Alto Paraná, Amambay, San Pedro, Concepción, Caaguazú y Cordillera, entrevistando a 793 personas privadas en total. De estas, 88% han referido tener hijos e hijas, 55,8 % han dicho que no los visitan en la penitenciaria, el 96% han señalado que su hijo o hija está al cuidado de un familiar, y, solo el 34, 9% ha informado que su pareja le acompaña en el cuidado.

Página 14 de 33

2 Unción

COMISION WA

audia Sanabria

Comisionada Nacional

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Comisionada Nacional Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



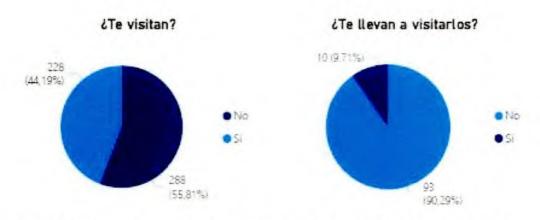
# Gráfico 4 Cantidad de PPLs con hijos/as afuera y edades de los NNA



Cantidad de Hijos Afuera

**Fuente**: Elaboración propia a partir de los datos recolectados en las visitas de monitoreo a penitenciarias. MNP, 2024.

**Gráfico 5**Visitas de NNA a sus madres y padres PPLs.



**Fuente**: Elaboración propia a partir de los datos recolectados en las visitas de monitoreo a penitenciarias. MNP, 2024.

#### 6.3. Casos paradigmáticos

39. El MNP ha realizado el acompañamiento de casos recientemente, los mismos ayudan a caracterizar las situaciones por las cuales atraviesan las familias, y especialmente los NNA, cuando un referente está privado de libertad.

Página 15 de 33



# 6.3.1. Detención y desprotección de NNA

- 40. A partir de una llamada se ha prestado asistencia en las primeras horas de detención a una mujer que había incumplido su arresto domiciliario. Según el relato policial la misma fue detenida en un supermercado intentando hurtar productos, referían nerviosismo de la mujer, indicando posible situación de abstinencia por consumo de drogas. Realizada la entrevista se ha constado que la mujer se encontraba en estado de ansiedad dado que había salido de su domicilio para buscar alimentos para sus dos hijos, con quienes vivía sola, sin tener nadie a quien recurrir para esta tarea.
- 41. Desde el momento de su detención, no tuvo noticia de sus dos hijos quienes se habían quedado hacía ya más de 9 horas solos en la vivienda, lo cual le producía desesperación y angustia. Se habían incumplido las salvaguardas en su caso, y no se contaba con un protocolo de intervención policial que permitiera identificar la desprotección de los NNA. De fondo, la ausencia en el abordaje a las causas que dan lugar al incumplimiento de la medida alternativa.
- 42. La ausencia de protocolos policiales vulnera el art. 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 6486/2020, que obligan al Estado a garantizar cuidados alternativos inmediatos y adecuados.

#### 6.3.2. Mujer, infancia, discapacidad y salud mental

43. Se ha realizado el acompañamiento a un caso de una mpl procesada por un delito de drogas. La misma entro en contacto al teléfono de turno, con signos de ansiedad y desesperación debido a la situación de desprotección de sus hijos. Tenía dos hijos, un niño con una discapacidad y dependencia total, y una adolescente con diagnóstico de depresión. Ambos quedaron de hecho bajo el cuidado de la abuela materna sin contar con apoyo alguno, viviendo en situación de pobreza, en una casa precaria. El niño que requería atención integral en salud, muere mientras se intentaba lograr que le otorguen una medida alternativa a la madre.

#### 6.3.3. Traslados, aislamiento y separación familiar

44. A partir del Operativo Veneratio<sup>9</sup>, que se ha llevado a cabo en el año 2024, se ha dado el traslado masivo de PPLs desde la Penitenciaria de Tacumbú, ubicada en la Capital, hacia distintos establecimientos, sin tener en cuenta el derecho a vivir en familia tanto de los adultos como así también de los NNA. Igualmente, se han

<sup>9</sup> Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Informe Especial del Operativo Veneratio (2024), disponible en: https://mnp.gov.py/informes/informes-especiales/ien01 24veneratio/





implementado módulos de máxima seguridad<sup>10</sup> que además de no estar regulados en general, en particular, no contemplan la posibilidad de que las PPLs se vinculen con sus hijos e hijas.

- 45. Esta situación se ha repetido en el Operativo Umbral, que se ha llevado a cabo en el 2025, donde fueron trasladados PPLs de distintas penitenciarias del país, al establecimiento ubicado en la ciudad de Minga Guazú, sin contemplar el vínculo familiar.
- 46. Los traslados masivos sin consideración del derecho al vínculo familiar contradice lo dispuesto en la Regla 59 de las Reglas Mandela, que impone el deber de facilitar el contacto entre la persona privada de libertad y su familia. La carencia de regulación sobre los módulos de máxima seguridad genera un vacío legal contrario al principio de legalidad penitenciaria.

#### 6.3.4. Primera infancia e institucionalización

- 47. En sus visitas de monitoreo a Unidades Ejecutoras de Cuidado Alternativo<sup>11</sup> el MNP ha identificado el caso de una niña de 8 años que había pasado sus primeros años de vida en la Penitenciaria del Buen Pastor, donde su madre se encontraba privada de libertad. Al cumplir la edad de 5 años, cuando ya no podía permanecer con su madre conforme a la normativa, fue separada de ella, pasando los siguientes 3 años en un Hogar de NNA distante a más de 150 km de la ciudad de Asunción donde se encontraba su madre.
- 48. Perdió contacto con ella, y con sus familiares, persistiendo institucionalizada. El día de la visita del MNP al Hogar, ella estaba triste, manifestó que había llegado una comunicación de su juzgado por la cual se disponía que debía ir a otro Hogar, ubicado en otra ciudad, distante más de 200 km del lugar donde se encontraba. Reiteradamente el sistema había vulnerado su derecho a vivir en familia, a mantener el vínculo familiar e igualmente a ser escuchada en los asuntos que le afectan.
- 49. La separación injustificada y prolongada de la niña respecto de su madre vulnera el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el principio

11 Ley 6486/2020

Página **17** de 3

COMISION

Claudia Sanabria
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Mecanismo Nacional de Prevención de la Torturan. Informe de Monitoreo N°172025, Centro de Reinserción Social de Minga Guazú (Modulo Máxima Seguridad): "57. Visitas y comunicación: Se imponen limitaciones excesivas sin criterios claros ni mecanismos de apelación. Las restricciones a las visitas generan ansiedad y tensiones para las ppls y sus familias sin que haya fundamentos para negar la garantía del derecho a vivir en familia. En cuanto a la comunicación, tampoco les est5 permitido, y, excepcionalmente si pueden tener contacto, no cuentan con garantías para acceder a su. derecho a la intimidad y privacidad"



del interés superior del niño, que debe guiar toda decisión administrativa, judicial o legislativa del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia". Este principio, según la interpretación establecida por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N° 14, exige que toda decisión que afecte a un niño o niña incorpore una evaluación explícita de su interés superior y garantice que este tenga una consideración primordial en el resultado final.

# 6.3.5. NNA hijos/as de madres y padres extranjeros

50. Se ha observado que cuando las personas privadas de libertad son extranjeras, la misma situación de desarraigo aumenta la posibilidad de perder el vínculo familiar, y, especialmente el relacionamiento con sus hijos/as. Este ha sido el caso de un PPL extranjero con dos hijos que viven en Brasil. Estando en la Penitenciaria, sin acceso a comunicaciones, la distancia y los costos para realizar una visita, había perdido el contacto con sus hijos. En estos casos, se requiere que el Estado facilite las condiciones para garantizar el derecho a vivir en familia, generando alternativas como las videollamadas o llamadas telefónicas.

# 6.3.6. NNA indígenas

51. Los padres y madres de pueblos indígenas se desarraigan de sus comunidades cuando ingresan al sistema penal, en este sentido se requieren de estrategias específicas para lograr que no se dé una pérdida del vínculo familiar. La pertinencia cultural de las estrategias de vinculación y mantenimiento del vínculo es un aspecto que se debe considerar en NNA con padres y madres privados de libertad.

#### 7. Convencionalidad de las normas jurídicas especializadas

- 52. En este apartado, como parte de la caracterización de la situación jurídica y de protección de los NNA, se ha decido explorar si la normativa que está contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia, podría considerarse en línea con la Convención de los Derechos del Niño, especialmente con relación al Derecho a vivir en familia y al Principio del Interés Superior.
- 53. El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 1680/2001, en el art. 72, establece que se suspende la patria potestad por vía judicial cuando la persona está privada de libertad. Esta disposición aún vigente, está en desuso porque no se recurre a ella. Ocurre en la práctica que, cuando una persona es aprendida, detenida y posteriormente privada de libertad, de facto, de hecho, el NNA queda a cargo de un tercero familiar o de un adulto con quien tiene vínculo afectivo, quien a partir

Página 18 de 33





de esta situación de hecho ejerce el cuidado personal. En muy pocas situaciones se otorga la guarda a favor de ese tercero, solución jurídica acorde a derecho y que está incorporada al marco jurídico conforme a la Ley 6486/2020, mientras que, tampoco se garantiza el mantenimiento del vínculo a favor del padre o la madre privada de libertad.

- 54. El art. 72 del CNA, que establece como regla general la suspensión de la patria potestad cuando la persona está privada de libertad, es a nuestro parecer, contraria al Principio del Interés Superior del Niño, dado que, NNA tienen el derecho y la garantía de ejercer su derecho vivir en familia y la privación de libertad no debería afectar el vínculo con su padre o madre, por otro lado, el padre y la madre tienen el deber y derecho de criar a sus hijos e hijas y orientar su desarrollo integral (art. 70).
- 55. En este escenario, se requiere, por un lado, revisar la legislación especializada analizando la constitucionalidad y la convencionalidad del artículo 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dado que, como se ha expresado, no corresponde suspender el ejercicio de la patria potestad como regla general del derecho, sino que, al contrario, procedería únicamente la pérdida en los casos específicamente establecidos en el art. 73.
- 56. El artículo 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia, al prever la suspensión automática de la patria potestad por la sola privación de libertad, resulta incompatible con la Convención sobre los Derechos del Niño y con la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Conforme al artículo 137 de la Constitución Nacional, que establece la prelación normativa, los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por el Paraguay se encuentran en un rango superior a las normas internas. En consecuencia, no es aplicable el art. 72 CNA por contradecir directamente los estándares internacionales, evitando así una afectación desproporcionada y discriminatoria contra niños, niñas y adolescentes cuyos padres se encuentran privados de libertad.

#### 8. Antecedentes regionales y experiencias comparadas.

57. En las últimas décadas se multiplicaron los estudios sobre la cárcel desde la sociología, el derecho y la criminología a nivel internacional. Estos análisis se centran, por lo general, en las políticas penales, la evolución de la cantidad de detenidos, las condiciones de detención al interior de las cárceles, y las violaciones de derechos humanos, entre otros aspectos. El foco está puesto en

Página 19 de 33



Comisionada Nacional anismo Nacional de Prevención de la Tortura



lo que sucede intramuros, pero es muy poco lo que se ha investigado respecto del impacto del encarcelamiento de una persona en la vida de sus familiares, y particularmente en la de los niños y las niñas, o las formas de ejercicio de la paternidad y/o maternidad desde el encierro. Esta ausencia es sintomática de la poca atención que tiene esta cuestión en la planificación de políticas públicas.

# 8.1. Investigaciones sobre los efectos de la privación de libertad en las familias

- 58. El Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH) de la Universidad de Barcelona fue pionero en hacer referencia a las consecuencias que trae para las familias el encarcelamiento de uno de sus miembros, cuando incluyó el tema en un informe sobre la población privada de libertad en Cataluña que publicó en el año 2003<sup>12</sup>. Tiempo después, presentó el informe *La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades* (2006)<sup>13</sup> en el que analizó el conjunto de problemáticas que afectaban a las familias a partir del relevamiento de las experiencias de mujeres familiares de detenidos y detenidas (esposas, compañeras, madres, hermanas e hijas de personas privadas de libertad). Este estudio se centró en el impacto de la cárcel en el ámbito económico y laboral, sanitario, psicológico, familiar y social.
- 59. Por otro lado, Megan Lee Comfort realizó el estudio *En el Tubo de San Quintín:*La prisionización secundaria de las mujeres que visitan a los reclusos (2010)<sup>14</sup>, señalando que a partir del encarcelamiento de sus amigos, amigas o familiares, millones de mujeres estadounidenses —especialmente mujeres pobres— experimentan la limitación de sus derechos, la reducción de sus recursos y la marginalización social, aun cuando sean legalmente inocentes y residan fuera de los límites de la cárcel. A partir de observaciones de campo intensivas en el área de espera para las visitas de la cárcel estatal San Quintín (California), y de entrevistas en profundidad a cincuenta mujeres cuyo compañero o compañera están privadas de libertad, Comfort describió aspectos del proceso de prisionización secundaria que experimentan a partir del contacto continuo que tienen las mujeres con la institución correccional.

<sup>12</sup> Observatorio del sistema penal y los derechos humanos - OSPDH (2003), Informe general sobre la población privada de libertad en Cataluña, Universidad de Barcelona, Barcelona, España.

http://www.academia.edu/1085273/La\_c%C3%A1rcel\_en\_el\_entorno\_familiar.\_Estudio\_de\_las\_repercus iones\_del\_ encarcelamiento\_sobre\_las\_familias\_problem%C3%A1ticas\_y\_necesidades

14 Megan Lee Comfort realizó el estudio En el Tubo de San Quintín: La prisionización secundaria de las mujeres que visitan a los reclusos (2010)



-unclon

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Observatorio del sistema penal y los derechos humanos - OSPDH (2006), La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades. Universidad de Barcelona, Barcelona, España. Disponible en:



- 60. A su vez, Catalina Pérez Correa analizó en su estudio Las mujeres invisibles<sup>15</sup> las características sociodemográficas de quienes visitan los Centros de Readaptación Social de México y los costos económicos, sociales y de salud que les son impuestos por las características del modelo penal.
- 61. En el caso de Argentina, el estudio *Mujeres en prisión*. Los alcances del castigo (2011)<sup>1617</sup>, realizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), el Ministerio Público de la Defensa y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), dio cuenta de la desproporción entre el daño social de los delitos por los que fueron encarceladas y las consecuencias que tiene sobre ellas y sus hijos e hijas el encierro y el castigo al que fueron sometidas.
- 62. Más recientemente, Vanina Ferreccio presentó una de las investigaciones más abarcativas sobre las mujeres familiares de las PPL. Su libro La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento (Prometeo, 2017) es el resultado de un estudio etnográfico llevado a cabo en la Provincia de Santa Fe a lo largo de dos años, en el que se indaga sobre cómo viven las familias el encierro de uno o una de sus integrantes y, a la vez, cómo la cárcel, a la que visitan regularmente, se filtra en sus cotidianeidades y las gobierna.
- 63. Un año después, ACIFAD elabora la Guía de recursos para familiares de detenidos que presenta información básica sobre el proceso penal a partir de un lenguaje coloquial que les permita a las familias conocer cuáles son los pasos, los actores intervinientes, los derechos propios y los de sus familiares presos y los recursos para hacerlos respetar.
- 64. En diferentes informes la PPN presentó datos de diversos análisis sobre las violaciones a los derechos de los familiares de las PPL, algunos de los cuales propiciaron recomendaciones para promover sus derechos o hacer cesar las prácticas que los vulneran.<sup>18</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Por ejemplo, en 2016 la PPN registró el ingreso de NNA a las visitas en cárceles federales del AMBA (Área Metropolitana de Buenos Aires), y presentó una recomendación (Nº 852) para que se implementaran visitas mixtas en todo el SPF. También se señaló la necesidad de facilitar el acceso a ciertos





<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Las mujeres invisibles: Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres, Pérez Correa, C., 2015, Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en: <a href="https://publications.iadb.org/handle/11319/7235#sthash.Ns4LECwW.dpuf">https://publications.iadb.org/handle/11319/7235#sthash.Ns4LECwW.dpuf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Mujeres en prisión: los alcances del castigo, compilado por CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, 1ª ed, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Este estudio fue uno de los primeros en incorporar una mirada específica respecto de la vinculación de las mujeres detenidas con sus hijos e hijas, poniendo especial énfasis en los modos de ejercicio de las maternidades desde el espacio de encierro.



- 65. En 2022, la Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad (RIMUF) presentó el informe "El impacto de la cárcel en las mujeres familiares y las afectaciones a sus derechos humanos". El estudio da cuenta de la magnitud de los efectos de la cárcel en la vida de las mujeres familiares. Participaron del relevamiento mujeres familiares de ocho países: Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, México y Perú. Aunque la encuesta arrojó datos por país, en el informe realiza un análisis integral ya que el estudio permitió confirmar que los efectos del encarcelamiento en las mujeres son similares, sin distinción de nacionalidad, idioma, cultura o religión. El estudio condensa múltiples dimensiones del impacto del encarcelamiento en la vida de las mujeres y es el resultado de las reflexiones y preguntas que se hacen las organizaciones miembros de RIMUF: "¿Hasta cuándo las mujeres seguirán siendo funcionales a un sistema cruento y, a la vez, negadas por los Estados? ¿Qué sucede con su salud? ¿Cuáles son las violencias a las que se ven sometidas? ¿De qué se deben ocupar las mujeres? ¿Quiénes cuidan a las que cuidan?".
- 66. En 2022, RIMUF elaboró los <u>"Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de los Derechos de las Mujeres Familiares de Personas Privadas de la Libertad"</u> que buscan promover la adopción de reglas mínimas internacionales sobre los derechos de las familias de las personas presas y los deberes estatales para paliar el impacto de la cárcel en las familias.
- 67. A su vez, una iniciativa llevada adelante por diferentes organismos nacionales e internacionales, que culminó en la redacción de una "Guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe" 1920. La mencionada guía se intenta utilizar

establecimientos carcelarios (Recomendación Nº 834); crear una tarjeta válida para el ingreso de las visitas a todos los establecimientos penitenciarios (Recomendación Nº 837); habilitar el ingreso de llamadas en los teléfonos del CPF II (Recomendación Nº 840); y habilitar las habitaciones para visitas íntimas del CPF I de Ezeiza (Recomendación Nº 841). En 2017, se sugirió la adecuación de los salones de visitas para las PPL con medida de resguardo en el CPF IV y en el CPF I (Recomendaciones Nº 863 y 864 respectivamente). En 2018 se solicitó que se adecúen los espacios de visitas del Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Recomendación Nº 891), la refacción de las instalaciones y la implementación de procedimientos de ingreso de visitas ágiles y respetuosos.

TOTAL STATE OF THE STATE OF THE

Claudia Sanapria
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

<sup>19</sup> Documento disponible en http://www.wola.org/sites/default/files/Guia.FINAL .pdf

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Por medio de esta guía se interpela a los diferentes poderes del Estado a utilizar medidas alternativas para reducir el impacto del encarcelamiento sobre este colectivo, más aún en aquellos casos de mujeres con hijos/as a cargo. En este sentido, plantea que "las políticas y leyes de drogas actuales criminalizan y empeoran la situación familiar de las mujeres detenidas, dejando a las personas dependientes de ellas en condiciones de mayor vulnerabilidad". La Guía fue confeccionada por diferentes expertos y expertas en las áreas de género, derechos humanos y políticas de drogas, de varios países, entre ellos, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Puerto Rico, México, Estados Unidos, Reino Unido y Uruguay.



al máximo aquellas herramientas que posibiliten la minimización de los efectos nocivos que produce el encarcelamiento, principalmente en aquellos casos de mujeres detenidas por delitos vinculados con el microtráfico de estupefacientes. Vale mencionar que la mayoría de las mujeres detenidas por este tipo de delitos, caen en el negocio de las drogas fundamentalmente como estrategia de supervivencia, siendo que en su gran mayoría se encuentran en situación de especial vulnerabilidad socioeconómica y exclusión social, con experiencias de violencia de género.

# 8.2. Estudios sobre NNA con referentes adultos privados de libertad

- 68. En paralelo al análisis sobre el impacto de la privación de libertad en las familias de las personas detenidas, comenzó a desarrollarse un campo específico de investigación sobre los NNA con referentes adultos privados de libertad. Estos estudios buscan analizar cuáles son las consecuencias en la vida de NNA tras el encarcelamiento de una persona adulta referente significativo, hacen foco en el impacto que trae aparejada esta experiencia y las diversas formas en que obtura su desarrollo vital.
- 69. Es significativa la experiencia de Quaker United Nations Office (QUNO)<sup>21</sup>, que publicó en 2004 uno de los primeros estudios en los que se indagó sobre el impacto de la cárcel en la vida de los y las NNA. Desde entonces, realizó diferentes investigaciones con información cualitativa y cuantitativa<sup>22</sup>. El estudio *Invisibles: ¿hasta cuándo*?<sup>23</sup> fue realizado por un grupo de organizaciones de la sociedad civil de América Latina y el Caribe especializadas en la defensa y promoción de los derechos de NNA<sup>24</sup> para identificar el impacto del encarcelamiento de padres, madres y otros referentes adultos en la vida de NNA y las políticas estatales enfocadas en este grupo.

<sup>24</sup> Projeto Meninos y Meninas da Rua (San Pablo, Brasil), Instituto de Promoción Humana (Nicaragua), Proyecto Educativo Caminante (República Dominicana) y Gurises University (República Dominicana).



unción

Página 23 de 33

Claudia Sanabria
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> La Quaker United Nations Office es una organización no gubernamental que representa a la Sociedad Religiosa de Amigos "Cuáqueros" en las Naciones Unidas.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Algunos de las investigaciones son: Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (2006); El impacto que el encarcelamiento de un(a) progenitor(a) tiene sobre sus hijos (2007); La niñez también necesita de su papá: hijos e hijas de padres encarcelados (2008;) y Huérfanos de la justicia. Buscando el interés superior del menor cuando se encarcela a su progenitor(a): un análisis legal (2009).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Invisibles: ¿hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe. Estudio de caso: Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Uruguay. (2014) Disponible en <a href="http://www.cwslac.org/docs/Invisibles\_hasta\_cuando.pdf">http://www.cwslac.org/docs/Invisibles\_hasta\_cuando.pdf</a>



- 70. En 2012 se publicó en Uruguay un estudio exploratorio titulado Los hijos de los presos: vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos e hijas<sup>25</sup>. Este estudio incorpora las percepciones de las personas privadas de su libertad y sus hijos e hijas de entre tres y once años de edad respecto del vínculo afectivo y las condiciones en que se desarrolla en el marco de la visita carcelaria. Las conclusiones destacan la relevancia de la visita y la importancia de los aspectos contextuales y situacionales en la construcción del vínculo paterno-materno filial.
- 71. También en el año 2012, en la ciudad de Mendoza, Argentina, se desarrolló el Estudio exploratorio acerca de la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes cuya madre y/o padre se encuentra privado de libertad, en la Provincia de Mendoza<sup>26</sup>. La investigación puso el foco en las implicancias que tiene en la vida de los NNA la privación de libertad de un referente adulto: tíos, tías, abuelos, abuelas, hermanos, hermanas o incluso referentes comunitarios que tienen un vínculo afectivo o singular con los NNA. El estudio indica que el encarcelamiento de un familiar los posiciona como los vulnerables dentro de los vulnerables y conlleva un profundo trauma emotivo.
- 72. En 2019, la Plataforma NNAPES junto con el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) publican la Orientación Técnica a los Estados con recomendaciones para abordar la problemática que viven niños, niñas y adolescentes con referentes adultos privados de libertad. Una de esas recomendaciones (Nro. 3) a los Estados es precisamente la de "realizar investigaciones interdisciplinarias sobre aspectos de la vida y derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuyos padre, madre o referente adulto responsable de su cuidado se encuentran privados de la libertad, y el impacto que ello genera en el pleno ejercicio de sus derechos. A tal efecto, se sugiere a los sistemas de protección relevar y generar información sobre la cantidad y características principales de Niñas, Niños y Adolescentes con al menos uno de sus progenitores o referente adulto responsable de su cuidado privado de la libertad. Ello permitirá contar con información para orientar la intervención de protección por parte de los diferentes organismos involucrados, y facilitará la obtención de datos estadísticos confiables y certeros sobre los

<sup>26</sup> Proyecto fue ejecutado durante el año 2016 en el marco del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Psicología de la Universidad del Aconcagua.

Página 24 de 33

Claudia Sanabria
Comisionada Nacional
Comisional de Prevención de la Tortura

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Techera, J., Garibotto, G. y Urreta, A. (2012), "Los 'hijos de los presos': vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as. Avances de un estudio exploratorio", Ciencias Psicológicas, VI (1):57-74.



cuales se puedan replantear las estrategias de abordaje y establecer políticas focalizadas, en relación a la situación de los NNAPES con derechos vulnerados"<sup>27</sup>.

- 73. A su vez, la recomendación 4 de ese documento propone a los Estados "establecer Protocolos de Actuación e intervención ante situaciones que involucran a Niñas, Niños y Adolescentes cuyos padre, madre o referentes adulto responsable de su cuidado se encuentren en contacto con el Sistema Penal, atendiendo a la multiplicidad de escenarios en que Niñas, Niños y Adolescentes pueden estar expuestos a situaciones violentas, que amenacen sus derechos o aumenten las posibilidades de vulneración de los mismos, ya sea durante su permanencia en la prisión o en los momentos de visita; como en los allanamientos a realizarse en su vivienda, una detención in fraganti o planificada, o el hecho de que su padre o madre se encuentren cumpliendo condenas en suspenso, domiciliarias o algún tipo de medida alternativa a la privación de libertad". Mientras que la recomendación 5 sugiere "sensibilizar y capacitar a los operadores, profesionales y agentes de los servicios de policía, justicia, penitenciario, de protección, salud, educación y comunitarios en derechos humanos con especial atención a las situaciones de los niños, niñas y adolescentes con referentes familiares privados de libertad, así como en los protocolos que se desarrollen en atención a la recomendación precedente, con el objeto de favorecer su implementación".
- 74. En 2019, la PPN en colaboración con ACIFAD, CWS y con el aporte de UNICEF publicó el informe "Más allá de la prisión: paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro" que se refirió en el primer apartado y que resulta una referencia para el estudio de esta problemática en Paraguay.

# 8.3. Niños, niñas y adolescentes a cargo exclusivo de personas detenidas. Una buena práctica.

75. Muy puntualmente acerca de las decisiones referidas al cuidado de los niños, niñas o adolescentes o personas con discapacidad cuando la persona detenida es la responsable exclusiva de su cuidado, se puede mencionar la experiencia de una norma implementada en una jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Se trata de la Acordada 40-97 de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (aprobada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 1997 en Expte.10-23,467/97 y reconocida como buena práctica judicial en el Día de Debate General del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños con padres encarcelados llevada a cabo el 30-10-2011).

<sup>27</sup> https://www.nnapes.org/wp-content/uploads/2021/09/OTIIN-NNAPES Resumen.pdf

TO STORY SOURCE OF THE PARTY OF

Comisionada Nacional Comisionada Nacional nismo Nacional de Prevención de la Tortura

Comisionada Nacional Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



- 76. La norma establece que al momento de proceder a una detención el juez penal deberá tomar conocimiento de si la persona arrestada tiene a su exclusivo cargo niños, niñas y adolescentes o personas con capacidad restringida, y de ser así, deberá asegurar su entrega a un adulto responsable designado por la persona detenida, procediendo posteriormente a dar intervención a los organismos de protección pertinentes a fin de que estos provean a la asistencia de aquellos y realicen el adecuado control de la situación. En caso de que NNA o persona con discapacidad se encuentre presente durante el procedimiento, se tomarán todas las medidas necesarias para causar la menor afectación posible a sus derechos. En caso de que aquéllos no se encuentren presentes durante el procedimiento, el personal del organismo competente que corresponda adoptará las medidas correspondientes para hallarlos y así hacer efectiva la entrega a la persona cuidadora designada por la persona detenida.
- 77. El instrumento permite que el poder judicial advierta, visibilice y disponga las medidas necesarias ante el posible desamparo en el que pueden quedar niños, niñas, adolescentes y personas con capacidad restringida al momento de la detención de los adultos a cargo de su crianza y/o su cuidado. De esta forma se promueve el trabajo conjunto entre les jueces penales y los organismos de protección, con el fin de prevenir, reparar y reducir los daños colaterales que produce la privación dé la libertad sobre las paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro.

#### 9. Conclusiones

- 1. Conforme a las consideraciones del presente estudio, es posible concluir que tanto la detención de un adulto como la privación de libertad, impactan en la vida de niños, niñas y adolescentes, esta situación requiere ser considerada en el marco de las políticas públicas para garantizar el derecho del niño a vivir en familia por parte de todos los actores del Sistema Nacional de Protección y Promoción de derechos de la niñez y la adolescencia (SNPPI). Especialmente, se requiere aplicar la Ley 6486/2020 y la PRONAPOE dirigida a esta población y de manera transversal en todas las acciones cuando se afecta la libertad de una persona.
- 2. El marco jurídico paraguayo adopta las normas que permiten la protección integral de NNA sin discriminación alguna, en este sentido se requiere que el interés superior del niño sea considerado al momento de la detención, al disponer la medida preventiva como así también al momento de la condena. Se mulicedimientos y medidas debe aplicar el Control de Convencionalidad de

Página 26 de 33

unción .



por todos los actores de las fuerzas públicas, órganos de investigación y judiciales.

- 3. La población de niños, niñas y adolescentes que se encuentran separados de sus familias por privación de libertad en Paraguay, se ha estimado por parte del MNP en la cifra de 38.000 conforme a los datos del MJ y la tasa de fecundidad (INE,2020). Esta información se refuerza con los datos de las entrevistas que ha relevado en los años 2023, y 2024, el MNP, de las cuales 86,49% en el 2023, y, 88,03% en el 2024, ha referido tener hijos. Igualmente, el 65,25% en el 2023, y el 55,81% en el 2024, han indicado que sus hijos e hijas no los visitan.
- 4. Al momento de la detención, las características de las situaciones que se suscitan son diversas: quedar solos sin cuidado parental y acogidos de hecho por terceras personas (vecinos, amigos, conocidos); quedar de hecho bajo el cuidado de un familiar, pero sin tener la guarda legal a su cargo; quedar bajo el cuidado de uno de los padres sin que haya una protección efectiva y relacionamiento con el progenitor que es aprendido o detenido.
- 5. De los casos paradigmáticos analizados se ha observado que no se contempla el abordaje integral a la situación de NNA al momento de la detención o de la privación de libertad. Esto se da tanto desde las fuerzas policiales como así también desde los juzgados. Si bien el marco jurídico es amplio y contempla principios generales como el interés superior del niño, en la práctica todavía no se articula la toma de decisión respecto a la privación de libertad, y la circunstancia de la madre o padre que está siendo sujeto de la sanción. Las consecuencias y efectos de la soledad de los NNA separados de sus padres han sido contrastadas con los estudios regionales e internacionales de los cuales se da cuenta en el presente informe.
- 6. En cuanto al procedimiento al momento de la detención, si bien la Policía Nacional cuenta con la Resolución N°1344 de la Comandancia de la Policía Nacional de fecha 27 de noviembre de 20215<sup>28</sup>, que establece los derechos y garantías de las personas detenidas en dependencias policiales, nada dice respecto al momento de la detención, y sobre preguntar si la persona detenida cuenta o no con niños, niñas y adolescentes a su cargo y con quien deben quedar estos; como así también la Resolución N°665 de fecha 21 de julio de 2017 que incluye un apartado sobre la actuación de la Policía Nacional respecto a NNA en

Página 27 de 3

Claudia Sanabria
Comisionada Nacional
Comisionada Prevención de la Tortura

<sup>&</sup>lt;sup>2828</sup> "Por el cual se establecen las condiciones mínimas de privación de libertad en dependencias policiales y el mecanismo de comunicación institucional para facilitar el derecho a la defensa y el cumplimiento de los plazos procesales"



situación de vulneración, pero nada dice respecto a la detección de NNA solos al momento de la detención de los padres y madres.

- 7. Por tanto, el análisis indica que se requiere de un abordaje específico a fin de que el procedimiento policial se articule con el procedimiento de protección establecido en la Ley 6486/2020, que protege el derecho del niño a vivir en familia y establece el proceso de protección cuando un NNA es separado del entorno familiar.
- 8. Con relación a las medidas adoptadas en el ámbito penal, durante el proceso se debe tener comunicación con el ámbito de protección, el juez penal debería conocer la situación familiar de la persona procesada, y, tomar las medidas para que los NNA hijos e hijas de los procesados queden con sus derechos garantizados.
- Como otros factores, se ha enunciado la situación de invisibilidad de la infancia con referentes privados de libertad, la ausencia de protocolos para darles participación y protección.
- 10. En definitiva, el Estado paraguayo debe reconocer que la privación de libertad de una persona adulta cuidadora no puede seguir siendo tratada como una situación aislada, sino como un hecho de alto impacto estructural que afecta directamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Desde su mandato preventivo, el MNP reafirma que proteger ese vínculo no solo es una obligación legal y ética, sino también una estrategia esencial para evitar daños irreparables y prevenir prácticas que puedan constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes.

#### 10. Recomendaciones

#### Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

 Incluir a NNA con padres y madres privados de libertad como sujetos de protección en el marco de la Política Especial de Protección de Niños Separados de sus familias (PRONAPOE), como así también en todas las acciones desarrolladas en el marco de la implementación de la Ley 6486/2020, en los términos del presente Informe Especial.

2. Disponer que la DICUIDA intervenga en situaciones en las cuales los NNA hijos e hijas de padres y madres privados de libertad, son cuidadores exclusivos, para coadyuvar en el proceso de protección en los términos de la Ley 6486/2020.

Página 28 de 38



Comision ada Nacional Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



 Asegurar que toda política, plan o programa en materia de protección a NNA incorpore el principio de no regresividad, de manera que se evite la disminución de niveles de protección previamente alcanzados.

#### Al Ministerio de Justicia

- 1. Incluir en el registro de la información de las ppl de todos los establecimientos penitenciarios de hombres y mujeres, datos sobre los NNA que son hijos e hijas de madres y padres ppl, sobre nombre, apellido, edad, a cargo de quien se encuentran, si cuenta con guarda.
- 2. Contar con registros sistemáticos sobre el régimen de relacionamiento de los hijos e hijas de las personas privadas de libertad.
- **3.** Contar con espacios seguros y accesibles a NNA para el relacionamiento con los padres y madres privados de libertad.

# Al Ministerio de la Mujer

1. Incluir en las políticas de cuidado, la situación de las mujeres privadas de libertad, para brindar apoyo con programas sociales.

#### A la Corte Suprema de Justicia

- 1. Dictar una Acordada por la cual se establezca que en todo proceso penal, los juzgados de garantías, de ejecución y de sentencia deberán considerar especialmente la situación de la persona cuando tenga a su cargo NNA<sup>29</sup>, otorgar la medida más compatible con su condición de cuidador/a, y así también, en los casos que corresponda dar comunicación de oficio al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para que tome las medidas de protección y/o aquellas que correspondan en interés superior de los NNA.
- 2.- Dictar una acordada la obligación de los jueces, de ejercer el control de convencionalidad en el ámbito interno y en especial en la aplicación del artículo 72 del Código de la Niñez y la Adolescencia, deberán interpretarlas en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y la Opinión Consultiva OC-29/22, privilegiando en todo momento el interés superior del niño.

Página 29 de 33

M NONSIMOS

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> La aprobación de esta Acordada permitirá al Estado Paraguayo cumplir con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño, previsto en el Informe y recomendaciones del día de debate general sobre los hijos de padres encarcelados: "30- El Comité hace hincapié en que al dictar sentencia para el padre/madre o cuidadores primarios, siempre que sea posible, deberán priorizarse las sentencias no privativas de libertad sobre aquellas que suponen el encarcelamiento, inclusive en la fase previa al juicio y el juicio. Las alternativas a la detención deben estar disponibles y ser aplicadas sobre una base de caso a caso, teniendo 5 plenamente en cuenta los posibles impactos de las diferentes sentencias sobre el interés superior del niño afectado".

Comisionada Nacional

Comisional de Prevención de la Tortura



#### Al Ministerio Público

1. Dictar un instructivo fiscal que incorpore los lineamientos para el abordaje con NNA hijos e hijas de las personas con proceso penal en curso, cuando se requiera, en el sentido de solicitar las medidas alternativas más compatibles con la condición de cuidador/a, incluidas las salidas alternativas al proceso.

#### Al Ministerio de la Defensa Pública

- 1. Disponer por resolución deberán considerar especialmente la situación de la persona cuando tenga a su cargo NNA, otorgar la medida más compatible con su condición de cuidador/a, y así también, en los casos que corresponda dar comunicación de oficio al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para que tome las medidas de protección y/o aquellas que correspondan en interés superior de los NNA.
- 2. Disponer que la defensoría de la niñez y la adolescencia actúe de oficio ante las situaciones de NNA que se encuentran bajo el cuidado exclusivo de la persona madre o padre detenidos o sancionado por la comisión de un hecho punible, para tomar intervención en los términos de la Ley 6486/2020.

#### A la Policía Nacional

1. Dictar una resolución por la cual se protocolice la actuación policial<sup>30</sup> en el momento de la detención de una persona, para que se contemple el abordaje cuando están presentes NNA hijos e hijas de padres y madres que son detenidos. Así también contemplar que, en los casos de aprehensiones o detenciones en la vía pública, consultar si la persona cuenta con niños bajo su cuidado y si los mismos se encuentran solos en su vivienda, para así dar aviso a las autoridades respectivas. La regulación deberá contemplar dotar del conocimiento necesario para realizar el abordaje respecto a la información que se brinda, como así también la comunicación a defensoría de la niñez y la adolescencia que establezca la medida de protección en articulación con la DICUIDA y la justicia especializada conforme a lo establecido en la Ley 6486/2020.

COMISION

Ste Protocolo permite a Paraguay cumplir con la recomendación del Comité de los Derechos del Niño, previsto en el Informe y recomendaciones del día de debate general sobre "los hijos de padres encarcelados: "32- El Comité exhorta también a los Estados Partes a identificar las mejores prácticas para los procedimientos de detención que sean compatibles con los derechos humanos y los derechos del niño. Estos deben servir de base para el establecimiento e implementación de un protocolo para la aplicación de la ley en situaciones en que el arresto de un padre/madre se produce en presencia de su hijo, y de manera adecuada brindar información y apoyo a los niños que no estén presentes en la detención".

Claudia Sanabria
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortur



# Al Frente Parlamentario por los derechos de la niñez y la adolescencia, Congreso Nacional

1. Analizar la constitucionalidad y convencionalidad del art. 72 del CNA respecto al derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia, y, en consecuencia impulsar la modificación correspondiente.

Página 31 de 33



# Referencias bibliográficas

- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2015). Las mujeres invisibles: Los costos de la prisión y los efectos indirectos en las mujeres, Pérez Correa, C., 2015. Disponible en:
  - https://publications.iadb.org/handle/11319/7235#sthash.Ns4LECwW.dpuf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2025) Resolución 2/2025
- Congreso Nacional (1992). Constitución Nacional. Asunción-Paraguay.
- Congreso Nacional (1989). Ley 1, Que aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Congreso Nacional (1990). Ley 57, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre derechos del niño de 1989.
- Congreso Nacional (2001). Ley 1680, que aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Congreso Nacional (2011). Ley 4288, que crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la tortura. Asunción-Paraguay
- Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (2012). Política Nacional de Protección Especial para niños, niñas y adolescentes separados de sus familias (PONAPROE). Asunción-Paraguay
- Congreso Nacional (2020). Ley 6486, de Promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción. Asunción-Paraguay
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). Opinión Consultiva OC-29/22, Enfoques diferenciales respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad, 30 de mayo de 2022, párr. 181. San José – Costa Rica.
- Invisibles: ¿hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe. Estudio de caso: Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Uruguay. (2014) Disponible en <a href="http://www.cwslac.org/docs/Invisibles">http://www.cwslac.org/docs/Invisibles</a> hasta cuando.pdf
- La Quaker United Nations Office es una organización no gubernamental que representa a la Sociedad Religiosa de Amigos "Cuáqueros" en las Naciones Unidas.
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2024). *Informe Especial del Operativo Veneratio*. Asunción-Paraguay. Disponible en: <a href="https://mnp.gov.py/informes/informes-especiales/ien01">https://mnp.gov.py/informes/informes-especiales/ien01</a> 24veneratio/
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2025). *Informe de Monitoreo* N°17/2025, Centro de Reinserci6n Social de Minga Guazú (Modulo Máxima Seguridad). Asunción-Paraguay
- Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, compilado por CELS (2011). *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*. 1º edición. Siglo XXI Editores, 2011. Buenos Aires Argentina.
- Naciones Unidas, Asamblea General (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Resolución A/RES/65/229, aprobada el 21 de diciembre de 2010, Regla 2

Comisionada Nacional ecanismo Nacional de Prevención de la Tortura



- Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes enviados por los Estados Parte en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Observaciones finales: Tailandia, CRC/C/THA/CO/2, párrafo 48.
- Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño. Examen de los Informes Enviados por los Estados Parte en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales. Filipinas, CRC/C/15/Add.259, párrafos 53-54.
- Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño (2011). Informe y Recomendaciones del Día del debate general sobre los hijos de padres encarcelados. Disponible en: <a href="https://acifad.org/wp-content/uploads/2023/10/COMITE-DE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-30-de-septiembre-2011.pdf">https://acifad.org/wp-content/uploads/2023/10/COMITE-DE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-30-de-septiembre-2011.pdf</a>
- Naciones Unidas. Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación General No. 12. El derecho del niño a ser escuchado. CGR/C/GC/12, 20 de julio de 2009. Ginebra Suiza
- Naciones Unidas, Comité de Derechos del Niño (2011). Observación General N°13, Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Ginebra – Suiza
- Naciones Unidas, Comité de Derechos del Niño (2013). Observación General N°14, Del Interés Superior del Niño. Ginebra Suiza
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (2011). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, A/HRC/17/26, 2 de mayo de 2011, párr. 61–65.
- Naciones Unidas (2006). Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas (2010). Examen de los informes presentados per los Estados parte con arreglo al artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Paraguay. Ginebra: NNUU, febrero 2010.
- Naciones Unidas (2002). Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Naciones Unidas (1990. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, Reglas 2.3 y 3.2.
- Observatorio del sistema penal y los derechos humanos OSPDH (2003). *Informe general sobre la población privada de libertad en Cataluña*. Universidad de Barcelona, Barcelona, España.
- Observatorio del sistema penal y los derechos humanos OSPDH (2006). La cárcel en el entorno familiar. Estudio de las repercusiones del encarcelamiento sobre las familias: problemáticas y necesidades. Universidad de Barcelona. Barcelona, España. Disponible en:

http://www.academia.edu/1085273/La c%C3%A1rcel en el entorno familiar . Estudio de las repercusiones del

encarcelamiento sobre las familias problem%C3%A1ticas y necesidades

Projeto Meninos y Meninas da Rua (San Pablo, Brasil), Instituto de Promoción Humana (Nicaragua), Proyecto Educativo Caminante (Bepública Dominicana) y Gurises Unidos (Uruguay).

Página 33 de 31 Chudia Sanabria
Chudia Sanabria